

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 73.

El Sr. Gobernador civil de Santander en telegrama fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y captura de una yegua robada á Rosendo Truebez, vecino de Solórzano, cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas y media, edad siete años, color tordo ó romero, marca una letra T en el anca derecha baja.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de los autores del robo, poniéndoles á mi disposición así como la yegua de referencia caso de ser habidos.

Palencia 26 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
Filiberto de Prado Salas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general sobre cumplimiento del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, en lo referente al aumento ó disminución en los cupos de consumos de las diferencias en más ó en menos que resulten entre el recargo del 16 por 100 sobre territorial que dicho precepto establece, y el total importe de las obligaciones de primera enseñanza

consignadas en los presupuestos municipales, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 11 del actual, ha examinado el adjunto expediente:

Resulta promovido por la Dirección general de Contribuciones que, para obviar los inconvenientes que ofrece el cumplimiento del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, en lo referente al aumento ó disminución en los cupos de consumos, de las diferencias en más ó en menos que resulten entre el recargo del 16 por 100 sobre territorial que dicho precepto establece, y el total importe de las obligaciones de primera enseñanza, consignadas en los respectivos presupuestos municipales, propone que se establezca que el exceso de dicho recargo se abonará á los Ayuntamientos en sus respectivas cuentas por consumos, y la diferencia de menos entre el recargo y las referidas obligaciones se retendrá por los Administradores del impuesto ó por los Depositarios de fondos municipales, del importe de los recargos sobre consumos, é ingresará en las arcas del Tesoro público con la aplicación correspondiente, pues haciéndolo así no se alterarán los cupos actuales ni se perturbará la Administración municipal, quedando cumplido en lo esencial el propósito del legislador.

Con este motivo, la Intervención general expresa que por lo que se refiere á la Contabilidad del Estado, ninguna duda ofrece la aplicación del mencionado artículo de la ley de Presupuestos, que quedará cumplido en esta parte con que en el Debe de la cuenta individual que ha de llevarse á cada Corporación municipal por el impuesto de consumos se haga un asiento de la diferencia entre el 16 por 100 á cobrar de los contribuyentes y el de las expresadas obligaciones de primera enseñanza, y, por el contrario, una Data en el Haber de esa misma diferencia, respecto de los que el recargo exceda de la propia

obligación, llevando, como es consiguiente, el resultado de los aumentos y bajas parciales á la cuenta general del impuesto, sin que, en su sentir, haya necesidad de verificar formalización alguna, á menos que la interpretación del citado artículo de la ley sea la de que dicha diferencia ha de determinarse, no por el importe del *recargo repartido*, sino por el de los ingresos que se realicen.

Si ésto fuera así, cabría la formalización á que se refiere la Dirección de Contribuciones, que por regla general no podía tener lugar hasta el término del ejercicio, ó sea cuando la recaudación obtenida superase la cuantía del gasto, lo cual daría ocasión á perturbaciones en el servicio y traería consigo cierto aplazamiento en el derecho á cobrar por la Hacienda, mientras se conocía el resultado de los ingresos en cada año y se practicara la liquidación para fijar el saldo deudor ó acreedor de cada Ayuntamiento.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Suprime el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos la facultad concedida á los Ayuntamientos para imponer recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y establece el de 16 por 100 sobre la expresada contribución, y añade textualmente: «La diferencia en más ó en menos, para cada Ayuntamiento, entre el importe del mencionado recargo sobre su cupo de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará respectivamente á su cupo de consumos para el Tesoro.» Lo cual equivale á disponer que el Estado se hará cargo de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza por el importe

que resulte de los respectivos presupuestos municipales del presente año, y que aplicará á su pago el recargo de 16 por 100 que establece, recargo que cobrará directamente del contribuyente al mismo tiempo que la contribución sobre que recae, aumentando ó disminuyendo las diferencias en más ó en menos que resulten entre dicho recargo y el importe de tales obligaciones á los respectivos cupos de consumos para el Tesoro, operaciones de contabilidad sumamente sencillas, y que exigen la liquidación ó fijación previa del importe de los recargos y el de las obligaciones referidas para llevar las diferencias á la respectiva cuenta de cada Ayuntamiento con el Tesoro, en la forma que expresa la Intervención general.

Si el saldo es favorable al Ayuntamiento, como el cupo de consumos no ha experimentado alteración, aquél constituirá partida de data en el Haber de su cuenta de ingresos por consumos al Tesoro; si adverso, una partida que habrá que aumentar al cupo de consumos correspondiente, que exigirá la Hacienda por los mismos procedimientos establecidos á su favor para reclamar de los pueblos el ingreso del cupo que tengan señalado por dicho impuesto, el cual se considerará á este efecto aumentado en la cantidad á que ascienda dicho saldo, elevando, como es consiguiente, el resultado de las bajas y aumentos parciales á la cuenta general del impuesto de que se trata, sin que haya necesidad de acudir á otros medios para el reintegro de tales diferencias, ni el precepto de que se trata autorice la liquidación de estas últimas, sino por el importe del recargo en conjunto y no por los ingresos que se realicen.

Y en el sentido expuesto opina el Consejo que deben ser resueltas las dudas que á la Dirección de Contribuciones ofrece la aplicación del repetido art. 23 de la vigente ley de Presupuestos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas, alcoholes, utilidades y carruajes de lujo del segundo trimestre del actual año, se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES de los Recaudadores.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.</i>		
D. Manuel de los Ríos....	Autilla del Pino.....	15 y 16 de Mayo.
	Baños de Cerrato.....	10.
	Dueñas.....	19, 20, 21 y 22.
	Fuentes de Valdepero.....	8 y 9.
	Husillos.....	5.
	Magaz.....	6 y 7.
	Monzón.....	3 y 4.
	Santa Cecilia del Alcor.....	14.
	Villalobón.....	17.
	Villamartín.....	11 y 12.
	Villamuriel.....	1 y 2.
<i>Zona segunda.</i>		
D. Antonino Aparicio..... Santiago García Paredes Evaristo López Ruíz....	Becerril de Campos.....	7, 8 y 9 de Mayo.
	Grijota.....	5 y 6.
	Manquillos.....	1.
	Paredes de Nava.....	10, 11, 12 y 13.
	Perales.....	2.
Villaumbrales.....	3 y 4.	
<i>Zona tercera.</i>		
D. Faustino Tejedor Melero Eliso Paredes de Castro. Gregorio Alvarez Nogales.....	Abarca.....	10 de Mayo.
	Abastas.....	7.
	Ampudia.....	5 y 6.
	Añoza.....	16.
	Autillo de Campos.....	8 y 9.
	Baquerín de Campos.....	21.
	Belmonte de Campos.....	2.
	Boada de Campos.....	16.
	Boadilla de Rioseco.....	22 y 23.
	Capillas.....	17.
	Cardeñosa.....	5.
	Castil de Vela.....	1.
	Castromocho.....	22 y 23.
	Frechilla.....	8 y 9.
	Fuentes de Nava.....	11 y 12.
	Guaza.....	20.
	Mazariegos.....	21.
	Mazuecos.....	21.
	Meneses.....	3.
	Pedraza de Campos.....	4.
	Revilla de Campos.....	2.
	Torrémormojón.....	3.
	Valoria del Alcor.....	4.
	Villalumbroso.....	10.
	Villanueva del Rebollar.....	6.
	Villarramiel.....	13, 14 y 15.
	Villatoquite.....	17.
	Villerías.....	7.
	<i>Zona cuarta.</i>	
D. Zóximo Alonso..... José Mansilla Salomón..	Calzadilla de la Cueva....	12 de Mayo.
	Cervatos de la Cueva.....	13.
	Cisneros.....	9, 10 y 11.
	Ledigos.....	7.
	Moratinos.....	5.
	Población de Arroyo.....	1.
	Pozo de Urama.....	4.
	Pozuelos del Rey.....	3.
	San Román de la Cuba....	2.
	Terradillos.....	6.
	Villacidaler.....	15.
	Villada.....	16 y 17.
	Villalcón.....	14.
	Villelga.....	8.

Zona quinta.

Arconada.....	1 de Mayo.
Bahillo.....	13.
Bustillo del Páramo.....	1.
Calzada de los Molinos....	2.
Carrión de los Condes.....	9, 10 y 11.
Lomas.....	4.
Nogal de las Huertas.....	5.
Riveros de la Cueva.....	5.
Robladillo.....	6.
San Cebrián de Campos....	7 y 8.
San Mamés de Campos....	7.
Torre de los Molinos.....	4.
Villalcázar de Sirga.....	2.
Villamorco.....	12.
Villamuera de la Cueva....	6.
Villarmentero.....	3.
Villasabariego.....	8.
Villaturde.....	3.
Villoldo.....	12 y 13.

D. Eliodoro Antón Herrador.....
Samuel Paredes Barón..

Zona sexta.

Abia de las Torres.....	11 de Mayo.
Frómista.....	15, 16 y 17.
Fuente-andrino.....	9.
Las Cabañas.....	10.
Marcilla.....	9 y 10.
Osornillo.....	1.
Osorno.....	18 y 19.
Población de Campos....	12 y 13.
Requena de Campos.....	7.
Revenga.....	22 y 23.
San Llorente de la Vega..	2.
Santillana de Campos....	5 y 6.
Villadiezma.....	20.
Villaherreros.....	3 y 4.
Villovieco.....	21.

D. Marcelino Hervás.....
Valentín Prieto.....

Zona séptima.

Alba de Cerrato.....	21 y 22 de Mayo.
Antigüedad.....	4 y 5.
Baltanás.....	18, 19 y 20.
Castrillo de Don Juan....	1 y 2.
Cevico de la Torre.....	11, 12 y 13.
Cevico Navero.....	5 y 6.
Castrillo de Onielo.....	23 y 24.
Cobos de Cerrato.....	1.
Cubillas de Cerrato.....	15 y 16.
Espinosa de Cerrato.....	2 y 3.
Hérmedes.....	3 y 4.
Herrera de Valdecañas...	6 y 7.
Hontoria de Cerrato.....	4 y 5.
Hornillos de Cerrato.....	1.
Palenzuela.....	9 y 10.
Población de Cerrato....	17.
Quintana del Puente.....	8.
Reinoso.....	2.
Soto de Cerrato.....	3.
Tabanera de Cerrato.....	10.
Torquemada.....	11, 12 y 13.
Tariego.....	6 y 7.
Valdecañas.....	15.
Valle de Cerrato.....	10 y 11.
Vértabillo.....	8 y 9.
Villaconancio.....	7.
Villaviudas.....	9 y 10.
Villodrigo.....	13.
Villahán de Palenzuela...	11 y 12.

D. Francisco Diezhandino.
Ambrosio Diezhandino..
Angel Martínez.....
Arturo Escudero.....

Zona octava.

Amayuelas de Abajo.....	3 de Mayo.
Amayuelas de Arriba.....	2.
Amusco.....	8, 9 y 10.
Lantadilla.....	14 y 15.
Palacios del Alcor.....	6.
Piña de Campos.....	9 y 10.
Rivas.....	7.
Támara.....	11 y 12.
Valdeolmillos.....	3.
Valdespina.....	5.
Villagimena.....	4.
Villamediana.....	1 y 2.

D. Antonio Aguilar.....
Perfecto Carrera Ruíz...

Zona novena.

Astudillo.....	9, 10 y 11 de Mayo
Boadilla del Camino.....	6.
Cordovilla la Real.....	1.
Itero de la Vega.....	7.
Melgar de Yuso.....	8.
Santoyo.....	12.
Valbuena de Pisuerga....	2.
Villalaco.....	4.
Villodre.....	3.

D. Heriverto Andrés Parra.
Benjamín Ramos Santos.

Zona décima.

	Ayuela.....	12 de Mayo.
	Bustillo de la Vega.....	5.
	Fresno del Río.....	17.
	Guardo.....	15 y 16.
	Mantinos.....	17.
	Membrillar.....	6.
	Pedrosa de la Vega.....	10.
	Pino del Río.....	19.
	Poza de la Vega.....	3.
D. Tiburcio Polanco Nieto.	Quintanilla de Onsoña.....	21.
Leandro Herrero.....	Renedo de la Vega.....	11.
	Saldaña.....	6 y 7.
	Santervás de la Vega.....	8.
	Valderrábano.....	3.
	Villafruel.....	7.
	Villalba de Guardo.....	17.
	Villaluenga y Gaviños.....	9.
	Villamoronta.....	12.
	Villarrabé.....	1.
	Velilla de Guardo.....	14.
	Villota del Páramo.....	20.

Zona undécima.

	Arenillas de San Pelayo...	5 de Mayo.
	Bárcena de Campos.....	7.
	Buenavista y su Barrio.....	3.
	Castrillo de Villavega.....	9.
	Congosto.....	2.
	Gozón.....	10.
	Itero Seco.....	8.
	La Puebla de Valdavia.....	2.
D. Francisco Vallejo Alcal-	La Serna.....	9.
de.....	Renedo de Valdavia.....	4.
Eudaldo Alonso.....	Tabanera de Valdavia.....	1.
Emiliano Vallejo.....	Vega de Doña Olimpa.....	4.
	Villabasta.....	5.
	Villaelles.....	6.
	Villanueva de Abajo.....	1.
	Villanuño.....	7.
	Villasarracino.....	11 y 12.
	Villasila y Villamelendro..	6.
	Villota del Duque.....	8.

Zona duodécima.

	Báscones de Ojeda.....	7 de Mayo.
	Calahorra de Boedo.....	5.
	Collazos de Boedo.....	9.
	Dehesa de Romanos.....	7.
	Espinosa de Villagonzalo..	1 y 2.
	Herrera de Pisuerga.....	12 y 13.
	Olea.....	8.
D. Manuel Rebollo.....	Olmos de Pisuerga.....	10.
Desiderio Rebollo.....	Páramo de Boedo.....	6.
	Revilla de Collazos.....	8.
	San Cristóbal de Boedo....	2.
	Santa Cruz de Boedo.....	1.
	Sotobañado.....	6.
	Ventosa de Pisuerga.....	11.
	Villameriel.....	5.
	Villaprovedo.....	3.

Zona decimatercera.

	Aguilar de Campoó.....	11 de Mayo.
	Alar del Rey.....	6.
	Barrio de San Pedro.....	8.
	Becerril del Carpio.....	6.
	Cozuelos.....	1.
	Lavid de Ojeda.....	5.
	Micieces.....	3.
	Olmos de Ojeda.....	2.
D. Policarpo Abril.....	Payo.....	3.
Pedro Rodríguez.....	Perazancas.....	1.
Teófilo Rodríguez.....	Pomar.....	9 y 10.
	Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
	Santibáñez de Ecla.....	4.
	Valdegama.....	7.
	Valoria de Aguilar.....	7.
	Vega de Bur.....	2.
	Verzosilla.....	8.
	Villabermudo.....	12.
	Villanueva de Henares....	11.

Zona decimacuarta.

	Alba de los Cardaños.....	14 de Mayo.
	Arbejal.....	4.
D. Dionisio de la Hera....	Barruelo.....	18 y 19.
Eusebio Tijero.....	Brañosera.....	17.
Higinio Allende.....	Camporredondo.....	13.
	Castrejón.....	19 y 20.
	Celada de Robledo.....	11.
	Cenera.....	21.

Cervera.....	22 y 23 de Mayo.
Dehesa de Montejo.....	3.
Herreruela.....	10.
Ligüérezana.....	24 y 25.
Lores.....	13.
Mudá.....	15.
Nestar.....	20.
Otero de Guardo.....	12.
Polentinos.....	5.
Quintanalugos.....	2.
Rebanal de las Llantas....	16.
Redondo.....	12.
Resoba.....	9.
Respanda de la Peña.....	4, 5 y 6.
Salinas de Pisuerga.....	7.
San Cebrián de Mudá.....	15.
San Martín de los Herreros.	12.
S. Salvador de Cantamuga.	14.
Santibáñez de Resoba....	12.
Triollo.....	15.
Valle de Santullán.....	16.
Vañes.....	6.
Vergaño.....	5.

Zona decimaquinta.

D. Jacinto Gutiérrez.....	} Palencia.....	Del 1 al 25 Mayo.
Lino González Medina..		

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados. Palencia 25 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, L. Balaca.

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Osorno á San Mamés, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 151.926 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 31 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Osorno á San Mamés, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder dentro del próximo mes de Mayo á formar el apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes de Abril, acompañadas de los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos de transmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vertabillo 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Asensio.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el primer trimestre del corriente año, con expresión del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 3 por 100 del producto bruto.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑIAS EXPLOTADORAS.	Término municipal en que radican.	Clase del mineral	Cantidad de mineral extraído.	Precio del quintal métrico.	Valor íntegro.	TOTAL del 3 por 100.
24	106	Anita.....	Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España	Barruelo.	Hulla.	210420	1 00	210420 00	6312 60
14	No consta	Bárbara.....							
40	Idem.	Mercedes.....							
12	Idem.	Petrita.....							
13	146	Porvenir.....							
22	No consta	Santa Bárbara...							
15	Idem.	Unión.....							
32	Idem.	Abiércoles.....	Sociedad Esperanza.....	Brañosera.	Idem.	21820	1 00	21820 00	654 60
31	Idem.	Buenaventura....							
28	Idem.	Estrella Elená...							
30	291	José Manuel.....							
33	No consta	San Ignacio.....							
123	560	Trueno.....							
92	525	Dos Hermanas...							
249	1005	Coronada.....							
246	678	La Unión.....							
125	569	Positiva.....							
269	1057	San José.....	D. Lucas Llorente.....	Celáda.	Idem.	100	» 50	50 00	1 50
226	957	Porvenir.....							
68	415	Reserva.....	Fernando Presa Vélez.....	Idem.	Idem.	»	»	»	»
65	262	Avelina.....							
136	299	Demasia Eugenia.	Recaredo Uhagón.....	Vañes.	Cobre.	000	00 00	00 00	00 00
73	344	Eugenia.....							
260	1041	San Claudio.....	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.....	Castrejón.	Hulla.	000	00 00	00 00	00 00
298	1117	Leonor 1. ^a							
299	1118	Leonor 2. ^a	D. Justo Martínez y Gómez.....	San Martín.	Cobre.	100	00 70	70 00	2 10
120	557	Mercadillo XIII..							

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se anuncia al público con las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe de Minas, á fin de que pueda repararlas el que las crea inexactas.

Palencia 22 de Abril de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

ADVERTENCIA.—La precedente relación se publica nuevamente en este BOLETIN por haberse padecido un error de caja, que alteraba las cantidades, en la publicada en el núm. 94, correspondiente al Sábado último, quedando, por tanto, rectificada en la forma que hoy se publica.—Balaca.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de la Corporación hasta el día 15 de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja, acompañando los documentos que acrediten la transmisión del dominio, advirtiendo que las que no se presenten dentro de dicho plazo serán desestimadas.

Amusco 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Braulio Santoyo.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.

Terminado el repartimiento adicional para cubrir por completo el cupo del 16 por 100 de recargo en la contribución de territorial y pecuario destinado á primera enseñanza según Real orden de 24 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamien-

to por término de ocho días para oír reclamaciones si las hubiese.

Debiendo quedar confeccionado durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de esta localidad, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1903, todos los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría municipal en el improrrogable término de quince días, en la forma que el reglamento determina, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Puebla de Valdivia 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Rafael Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes del distrito y

forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Mayo las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villaluenga 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Braulio Monge.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan en el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al girar la derrama de los repartimientos por contribución territorial y urbano para el año de 1903, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio apareza inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja correspondientes,

acompañadas de los documentos que justifiquen estar satisfechos los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes y reintegradas aquéllas con un timbre móvil de diez céntimos de peseta por pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten, debiendo venir las de urbana separadas de las de rústica.

Revenga 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Fidel Pastor.—P. S. O., El Secretario, Victoriano Román Nogal.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas ó bajas dentro del término de quince días, exhibiendo á la vez los documentos que las hayan motivado, pues pasado este plazo no será después admitida ninguna.

Capillas 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gaugérico Ramos.